



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2017 - Año de las Energías Renovables"



EXP-UNC:0058676/2014

VISTO:

La RHCD 338/16 que aprueba el RÉGIMEN DE ESTUDIANTES que se aplicará en el ámbito de la Facultad de Psicología; y

CONSIDERANDO:

Que mientras no se contara con norma propia, el Régimen de Alumnos vigente en esta Facultad de Psicología era el establecido por RHCD FFyH 363/99.

Que se consideró necesario contar con reglamentaciones propias de esta Facultad sobre distintos aspectos de la vida académica e institucional, entre ellos, el Régimen de Estudiantes.

Que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles presenta una propuesta de modificación del Régimen de Estudiantes, a la que se le agregan proyectos de los representantes estudiantiles.

Que por Declaración HCS 08/09 se establecieron los derechos que deben garantizarse a los estudiantes de esta Universidad, sin ningún tipo de discriminación, comprendiendo derechos generales, académicos, sociales y políticos.

Que habiéndose emitido la RHCD 338/16 se elevó para su aprobación por el H. Consejo Superior;

Que previo a su tratamiento por el Alto Cuerpo, pasó a informe de la Secretaría de Asuntos Académicos (fs. 60-61), donde se hicieron varias observaciones que corresponde sean subsanadas.

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento emite Despacho adecuando las observaciones realizadas, proponiendo modificaciones a los arts. 4º, 5º, 13º, 18º, 19º, 20º, 22º, 27º, 30º, 39º y 48º, según nuevo Anexo que obra a fs. 72-77.

Por ello, en sesión del día de la fecha, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por unanimidad

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la RHCD 338/16.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el RÉGIMEN DE ESTUDIANTES que se aplicará en el ámbito de la Facultad de Psicología, y que como ANEXO y con 8 (ocho) fojas útiles, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Establecer que ya no es de aplicación en esta Facultad, la RHCD FFyH 363/99.

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2017 - Año de las Energías Renovables"

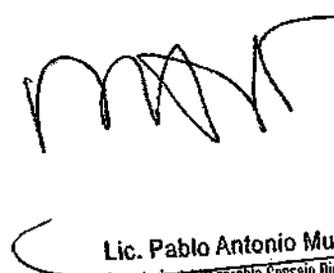


EXP-UNC:0058676/2014

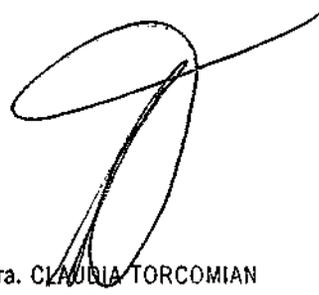
ARTÍCULO 4°: Protocolizar, comunicar y elevar al H. Consejo Superior para su aprobación.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCIÓN Nº 219


Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología




Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



EXP-UNC:0058676/2014

ANEXO RHCD N° 219

FACULTAD DE PSICOLOGÍA RÉGIMEN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1º: En el ámbito de la Facultad de Psicología se aplicará el régimen de estudiantes establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: La actividad académica del año para las/los estudiantes y docentes de esta Facultad se registrará por el calendario académico que será aprobado por el H. Consejo Directivo a propuesta de Secretaría Académica

ARTÍCULO 3º: Esta Facultad toma para sí las normativas y principios de derechos estudiantiles de la Universidad, atendiendo a los principios de igualdad, universalidad e inclusión, evitando las discriminaciones y todo aquello que signifique regresividad en cuanto a derechos alcanzados.

DE LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES

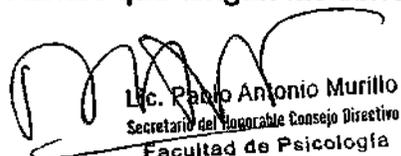
ARTÍCULO 4º: Se considerará estudiante de la Facultad a toda persona que se haya inscripto en las carreras de esta Facultad de acuerdo a lo establecido en las normas de la Universidad, de la Facultad y las que establece la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: La matriculación del año es obligatoria para todo/a estudiante que quiera cursar, rendir materias durante el año lectivo o desarrollar y presentar otras actividades académicas en esta Facultad

ARTÍCULO 6º: En cada período académico, en las fechas, lugares y modalidades fijados por las autoridades de la Facultad, los/las estudiantes deberán inscribirse obligatoriamente en las asignaturas para poder cursar en las mismas.

ARTÍCULO 7º: Excepcionalmente y cuando el/la estudiante requiera aprobar sólo una o varias de las tres últimas materias de su carrera y/o tramitar la presentación del trabajo final de licenciatura, podrá solicitar su matriculación e inscripción en una fecha diferente a la establecida y hasta el 30 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 8º: Los/las estudiantes al momento de la inscripción para cursar materias deberán tener regularizadas o aprobadas las materias correlativas. En el caso de los seminarios electivos no permanentes que se dictan en esta Facultad y teniendo en cuenta la reglamentación vigente solo podrán inscribirse los/las estudiantes que tengan las correlativas aprobadas.


Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



ANEXO RHCD N° 219

ARTÍCULO 9º: Los/las estudiantes al momento de inscribirse para aprobar como estudiante promocional o rendir exámenes finales de una materia en cualquier condición deberán tener aprobadas las materias correlativas especificadas en el plan de estudios vigente.

CONDICIONES DE ESTUDIANTES Y MODALIDADES DE CURSADO Y EVALUACIÓN: REGULARES, PROMOCIONALES, LIBRES Y VOCACIONALES

ARTÍCULO 10º: Se definen las siguientes condiciones de cursado y evaluación: REGULAR, PROMOCIONAL, LIBRE Y VOCACIONAL.

ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 11º: La condición de estudiante regular implica la posibilidad de acceder a un examen final de una sola instancia, que podrá ser oral o escrita, para aprobar la asignatura.

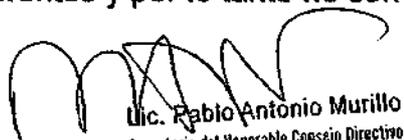
ARTÍCULO 12: Accederán a la condición de estudiantes regulares aquellos/as que cumplan las siguientes condiciones: aprobar el 80 % de los trabajos prácticos con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro) y aprobar el 80% de las evaluaciones parciales con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro).

ARTÍCULO 13º: Las calificaciones de evaluaciones parciales y de trabajos prácticos serán consideradas separadamente y no serán promediadas acceder a la condición de estudiante regular. Se podrá exigir un mínimo de asistencia a las clases prácticas que no podrá superar el 80% del total, lo que deberá ser presentado y aprobado con el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 14º: La regularidad se extiende por el término de 3 (tres) años a partir de que se deja constancia fehaciente de que el/la estudiante accede a esa condición. Si la fecha de finalización de este período no coincidiera con una fecha de examen de la materia en cuestión, se extenderá hasta el turno de examen subsiguiente.

ESTUDIANTES PROMOCIONALES

ARTÍCULO 15º: Será considerado promocional el/la estudiante que cumpla mínimamente con las siguientes condiciones: aprobar el 80 % de los trabajos prácticos evaluativos con calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete); aprobar la totalidad de las evaluaciones parciales, con calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete). Las calificaciones de evaluaciones parciales y trabajos prácticos son de categorías diferentes y por lo tanto no son promediables entre sí a los fines de la promoción.


Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



ANEXO RHCD N° 219

ARTÍCULO 16º: Las/los estudiantes podrán recuperar evaluaciones parciales y/o prácticas para acceder o mantener la promoción según lo estipulen las diferentes cátedras y lo reflejen en sus programas respectivos.

ARTÍCULO 17º: Esta condición implicará exigencias extras, tales como coloquio final, monografías, prácticas especializadas, trabajos de campo u otro tipo de producciones que impliquen un rol activo del estudiante, en orden a que la condición promocional no quede restringida a la mera asistencia a clases prácticas y teórico-prácticas. Estas exigencias extras podrán ser recuperadas si la cátedra así lo estableciera, lo que debe quedar explicitado en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 18º: Se podrá requerir un mínimo de asistencia a las clases prácticas y teórico-prácticas, que no podrá superar el 80% del total.

ARTÍCULO 19º: Las inscripciones a evaluaciones finales de las/los estudiantes promocionales se llevarán a cabo de manera diferenciada de las/los regulares o libres, mediante los mecanismos que establezca la institución.

ARTÍCULO 20º: Las/los estudiantes podrán rendir el examen de promoción en los tres turnos subsiguientes a la obtención de la condición.

ESTUDIANTES LIBRES

ARTÍCULO 21º: Se considera estudiante libre de una asignatura a quien estando inscripto/a en ella no cumpla con los requisitos para alcanzar la condición de estudiante regular y a aquel/aquella que se presentara a rendir en examen en esa condición.

ARTÍCULO 22º: Las/los estudiantes que rindan en condición de libres lo harán con las condiciones de evaluación especificadas en el programa vigente y tendrán acceso a la información de cátedra y a los canales de comunicación de la materia, que serán los mismos que aquellos con los que cuenten las/los estudiantes regulares y que están especificados en el programa de la cátedra correspondiente y serán evaluados en base al último programa dictado.

ARTÍCULO 23º: La/el estudiante en condición de libre accederá a un examen de dos instancias: la primera escrita y la segunda oral, contemplándose en ambas los aspectos teóricos y prácticos. Una vez aprobada la instancia escrita se procederá a la instancia oral. Cuando el tribunal examinador considere que el resultado de la instancia escrita merece la calificación de 8 (ocho) o más, podrá obviar la instancia oral, previo acuerdo expreso del/la estudiante. Además la/el estudiante deberá cumplimentar con lo especificado para la evaluación de la actividad práctica precisada en el programa de la asignatura en el momento que la cátedra defina evaluarlo.


Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



ARTÍCULO 24º: La/el estudiante que mientras esté cursando una asignatura se presente a examen en la misma lo hará en condición de libre y no perderá por ello la validez de lo actuado durante ese cursado.

ESTUDIANTES VOCACIONALES

ARTÍCULO 25º: Serán considerados estudiantes vocacionales y podrán inscribirse como tales aquellas personas que se encuadren en las disposiciones que a tal fin dicte la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 26º: La inscripción por parte de los/las interesados/as se efectuará por Mesa de Entrada de la Facultad y se realizará en las fechas que disponga la Facultad en el calendario académico.

ARTÍCULO 27º: Podrán receptor estudiantes vocacionales todas las asignaturas de las carreras de Licenciatura y Profesorado en Psicología. Sólo podrán ser admitidos/as como estudiantes vocacionales en no más de 2 (dos), de las 6 (seis) materias del primer año de la carrera.

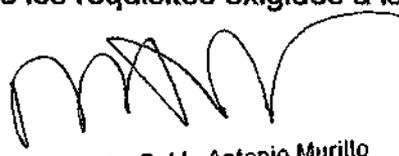
ARTÍCULO 28º: No se admitirán más de 5 (cinco) estudiantes vocacionales por materia.

ARTÍCULO 29º: Las solicitudes de estudiante vocacional serán valoradas por la Secretaría Académica, con intervención de las cátedras respectivas, la cual dictaminará positiva o negativamente respecto a su admisión, lo que se elevará al H. Consejo Directivo para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 30º: Una vez admitidas/os, las/los estudiantes vocacionales quedarán asimiladas/os académicamente, en cuanto a derechos, obligaciones y procedimientos a las/los estudiantes de las carreras antes especificadas.

ARTÍCULO 31º: Cumplidos todos los requerimientos de cada asignatura se otorgará a la/el estudiante vocacional un certificado en el que conste que ha cursado y aprobado la o las asignaturas y la calificación final. El certificado deberá contener la aclaración de la condición de estudiante vocacional.

ARTÍCULO 32º: En el caso que la/el estudiante vocacional ingrese como estudiante regular para lo cual le son válidas las asignaturas aprobadas, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a la/al ingresante, incluido el Curso de Nivelación.


Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



CONSIDERACIONES GENERALES

PROGRAMAS Y REQUISITOS DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 33º: Los programas de las asignaturas estarán a disposición de las/los estudiantes en la primera semana de clases y estarán aprobados por el H. Consejo Directivo de la Facultad y de acuerdo a las normas vigentes y especificaciones que se establezcan. Las modificaciones serán excepcionales y seguirán el mismo procedimiento.

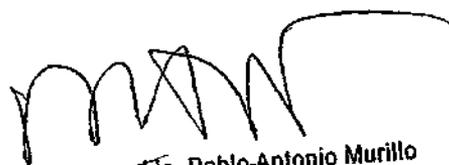
ARTÍCULO 34º: Los requisitos para acceder a las condiciones de estudiante regular o promocional y aprobar cada asignatura en tales modalidades deberán ser claramente explicitadas en el programa de la misma asignatura, y no podrán ser modificadas en el transcurso del cursado, salvo en situaciones excepcionales o de fuerza mayor, las que deberán ser fundamentadas y aprobadas por el H. Consejo Directivo. Las/los estudiantes tienen derecho a disponer de toda información pertinente al funcionamiento operativo de las cátedras en aquello que atañe al cursado y acreditación de las materias.

ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 35º: Tanto para exámenes finales o parciales como para trabajos prácticos u otro tipo de evaluaciones se considerará la siguiente escala de calificaciones:

Escala numérica	Escala Conceptual
De 0 a 3	Insuficiente
4	Suficiente
5 y 6	Bueno
7 y 8	Muy Bueno
9	Distinguido
10	Sobresaliente

El 4 (cuatro) no podrá corresponder a más del 60% del examen realizado correctamente.


Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretaría del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

ANEXO RHCD N° **219**

EVALUACIONES PARCIALES Y DE TRABAJOS PRÁCTICOS E INSTANCIAS RECUPERATORIAS

ARTÍCULO 36°: Las evaluaciones parciales no serán menos de 2 (dos) por asignatura.

ARTÍCULO 37°: Las/los estudiantes tendrán derecho a recuperar evaluaciones parciales y/o trabajos prácticos de acuerdo al detalle siguiente:

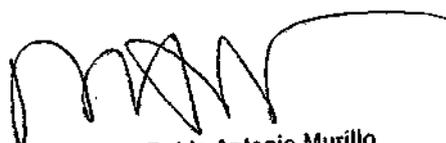
Cantidad de evaluaciones tomadas (considerados parciales y trabajos prácticos separadamente)	Cantidad de instancias de recuperación
2	1
3	1
4	2
5	2
6 ó más	Proporción no mayor al 50% y no menor al 33% A definir por la cátedra y aprobado por HCD

ARTÍCULO 38°: Se garantizará que las evaluaciones parciales y de trabajos prácticos podrán recuperarse y en tales casos la calificación de la instancia recuperatoria reemplazará a la calificación de la evaluación recuperada.

ARTÍCULO 39°: Las/los estudiantes tendrán la posibilidad de consultar sus evaluaciones parciales y finales corregidas y calificadas, a fin de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, durante seis meses contando desde la publicación de los resultados de las mismas.

EVALUACIONES FINALES

ARTÍCULO 40°: Los exámenes se realizarán exclusivamente en las fechas y en los lugares que hayan sido fijados, estrictamente dentro del ámbito universitario, excepto que por razones pedagógicas o de fuerza mayor se requiera extenderlos a los días hábiles subsiguientes.



Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



ANEXO RHCD N° 219

ARTÍCULO 41°: Las/los estudiantes tendrán derecho a que el orden cronológico de las fechas de examen evite superposiciones de materias de un mismo nivel.

ARTÍCULO 42°: Las inscripciones a los exámenes finales se podrán realizar por sistema de autogestión informático como plazo máximo de acuerdo al detalle siguiente:

Si el examen se realizara el día:	La/el estudiante se podrá inscribir previamente hasta las 23:59 del día:
Lunes	Jueves
Martes	Viernes
Miércoles	Lunes
Jueves	Martes
Viernes	Miércoles

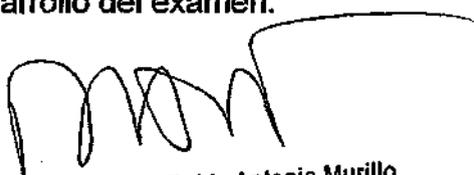
Estos plazos pueden ser modificados si alguno de los días de vencimiento cayera en día feriado. En ese caso debe quedar un día hábil libre entre el cierre de la inscripción al examen y la fecha del examen.

Las/los estudiantes, para presentarse a examen, deberán acreditar su identidad mediante Libreta de Trabajos Prácticos o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 43°: Se admitirá una tolerancia de 15 (quince) minutos desde la hora fijada para el inicio del examen a fin de dejar registradas las inasistencias.

ARTÍCULO 44°: Se procurará que la/el estudiante, una vez finalizado el examen, firme el acta correspondiente al ser notificado/a de la calificación obtenida y en conformidad con la misma. La/el estudiante tiene derecho a notificarse de la calificación obtenida firmando el acta. El acta no podrá ser usada como control de asistencia previo al examen.

ARTÍCULO 45°: Los exámenes finales orales, al igual que las clases, son públicos. Bajo ninguna condición podrá impedirse el acceso de observadores a los exámenes orales. Las/los estudiantes, mediante expediente a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, podrán solicitar un/una veedor/a estudiantil en los tribunales de exámenes. Las funciones del/de la veedor/a serán observar el desarrollo del examen.


Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



ARTÍCULO 46°: Durante los turnos de exámenes se suspenderán todas las otras actividades de grado.

ARTICULO 47°: Las/los estudiantes tienen derecho a contar con una mesa de examen constituida al menos por tres profesores/as en carácter de miembros titulares y al menos uno/una en carácter de miembro suplente. Si no se constituye la mesa de examen, las/los estudiantes tienen derecho a solicitar la conservación de la regularidad, si la perdieran en esa fecha, hasta el turno siguiente.

ARTÍCULO 48°: Las/los estudiantes podrán recusar a uno/una o más miembros del tribunal de examen según reglamentaciones vigentes nacionales o de la Universidad Nacional de Córdoba, cuando las hubiere.

SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 49°: Las/los estudiantes que adeuden materias del ciclo secundario se regirán por las disposiciones generales de la Universidad sobre este aspecto.

ARTÍCULO 50°: En el caso de extravío de exámenes parciales, prácticos evaluativos o exámenes finales, se resolverá la situación en acuerdo con Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, el/la profesor/a responsable de la cátedra, las/los estudiantes de cuyos exámenes se trate y un/una representante estudiantil.

ARTÍCULO 51°: El reconocimiento de materias cursadas y aprobadas en otras unidades académicas deberá ser expresamente solicitado de acuerdo al régimen de equivalencias, salvo que exista acuerdo o régimen de equivalencias previamente aprobado.

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología